



Asamblea General

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
31 de enero de 2020
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 21ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 22 de octubre de 2019 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Arrocha Olabuenaga (Vicepresidente) (México)

Sumario

Tema 77 del programa: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones (*continuación*)

Tema 81 del programa: examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño

Tema 85 del programa: el derecho de los acuíferos transfronterizos

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



En ausencia del Sr. Mlynár (Eslovaquia), el Sr. Arrocha Olabuenaga (México), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Tema 77 del programa: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones (continuación) (A/74/17)

1. El Sr. Gani (Brunei Darussalam) dice que la delegación de Brunei Darussalam acoge con beneplácito los textos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Convención de Singapur sobre la Mediación), firmada recientemente por 46 países, entre ellos Brunei Darussalam, donde se está llevando a cabo el procedimiento interno necesario para ratificar la Convención. Brunei Darussalam está utilizando la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación como apoyo en el proceso de ratificación, entre otras cosas en la preparación de su legislación interna para aplicar la Convención.

2. La Convención es una valiosa adición al conjunto existente de mecanismos de solución de controversias a disposición de las partes en controversias comerciales. La Convención proporciona un marco armonizado para aplicar los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación y para que las partes invoquen esos acuerdos. Asimismo, tiene por fin facilitar el comercio internacional y proporcionar un proceso de mediación flexible y eficaz en función del costo.

3. El Gobierno de Brunei Darussalam ha aprobado el Decreto de Arbitraje Internacional de 2009, en el que se reconoce el papel de los mediadores en la solución de controversias sometidas a arbitraje. Así pues, la mediación se practica en el país, tanto de manera oficial como oficiosa, en particular en las causas civiles privadas, y está reconocida por el Tribunal Supremo. Brunei Darussalam también acoge con beneplácito las demás actividades realizadas por la Comisión durante el período que se examina, incluida la finalización de las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas y la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las alianzas público-privadas*, la *Guía de prácticas de la CNUDMI relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias* y los textos en materia de régimen de la insolvencia.

4. El Sr. Fierens Gevaert (Bélgica) dice que, habiendo sido elegido miembro de la Comisión, Bélgica atribuye gran importancia a la labor que realiza la Comisión para armonizar y desarrollar el derecho mercantil internacional y para asegurar un orden internacional basado en el derecho internacional y el estado de derecho.

5. Bélgica apoya la labor del Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) para mejorar la eficiencia y la calidad del arbitraje, y ha contribuido a esa labor presentando una propuesta concreta relativa a la independencia e imparcialidad de los árbitros. El Grupo de Trabajo se centra actualmente en la elaboración de normas relativas al arbitraje acelerado; Bélgica seguirá contribuyendo a los esfuerzos por asegurar la conclusión de esa labor puntualmente.

6. En cuanto al Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados), la delegación de Bélgica es partidaria de una reforma a fondo, así como de la creación de un tribunal multilateral de inversiones. Esa labor debe ser lo más inclusiva posible y tener en cuenta las opiniones de los Estados y la sociedad civil por igual.

7. Bélgica apoya la labor del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) para armonizar las normas internacionales relativas a la seguridad jurídica, en particular en la esfera de la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Bélgica aprecia la naturaleza cada vez más específica de los debates conexos y espera que la labor se complete rápidamente.

8. Como nación que depende del comercio marítimo, Bélgica está en condiciones de contribuir idóneamente a la labor del Grupo de Trabajo VI (Venta Judicial de Buques) para preparar un instrumento internacional sobre la venta judicial de buques. Bélgica prestará especial atención a asegurar que existan garantías adecuadas para verificar la autenticidad de las decisiones judiciales y se dé prioridad a las leyes nacionales cuando se cancelen los gravámenes inscritos en el registro del buque y a establecer un claro ámbito de aplicación, lo que requeriría aclarar los conceptos de “buque” y “venta judicial”.

9. El Sr. Sharifi (República Islámica del Irán) dice que la República Islámica del Irán aprecia la labor de la Comisión sobre el arbitraje acelerado, que es menos costoso y más rápido que el arbitraje tradicional, y más satisfactorio para las partes en las controversias. Es importante aumentar la eficacia del arbitraje asegurando su calidad y equidad, así como las garantías procesales de las partes interesadas.

10. La delegación de la República Islámica del Irán espera que el Grupo de Trabajo III responda a las preocupaciones de los Estados y los inversionistas en relación con la elaboración de un nuevo régimen de inversiones que mejore la coherencia, el acceso a la justicia y la equidad. El Grupo de Trabajo debe hacer recomendaciones concretas para abordar los defectos del sistema actual e idear soluciones integrales con respecto a la protección de los derechos de las personas y comunidades afectadas por la inversión extranjera, la responsabilidad de las empresas multinacionales de defender los derechos humanos y laborales y la protección del medio ambiente. El Grupo de Trabajo también debe garantizar la plena participación de los países en desarrollo en el proceso, teniendo en cuenta sus capacidades y recursos limitados.

11. La República Islámica del Irán atribuye gran importancia a la labor del Grupo de Trabajo IV sobre los aspectos jurídicos de la gestión de la identidad, que es fundamental para facilitar un comercio electrónico fiable y otras actividades en línea. También valora positivamente la labor de la Secretaría en la preparación de un conjunto revisado de proyectos de disposiciones sobre el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Habida cuenta del importante papel que desempeñan las autoridades públicas en la elaboración y el despliegue de sistemas de gestión de la identidad y en la prestación de servicios de gestión de la identidad y de servicios de confianza, la Comisión, al preparar los proyectos de disposiciones pertinentes, no debe pasar por alto la función que desempeñan dichas autoridades y su eficacia, en particular en lo que respecta a la aplicación de las leyes y la prevención de riesgos y abusos. También se debe prestar atención a los diferentes niveles de desarrollo económico y de la tecnología de la información y las comunicaciones de los Estados Miembros, así como a los desafíos que enfrentan los países en desarrollo en el ciberespacio, en particular en la esfera de la privacidad.

12. La delegación de la República Islámica del Irán toma nota de la labor de la Secretaría en la preparación de un proyecto de instrumento revisado sobre la venta judicial de buques, en el que se incorporan los resultados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo VI en su 35º período de sesiones. El nuevo proyecto debería dar respuesta a las preocupaciones expresadas por los Estados Miembros en relación con el proyecto de convención internacional preparado por el Comité Maritime International y, sin perjuicio de la forma definitiva de cualquier instrumento futuro, debería tener en cuenta una serie de puntos fundamentales. En primer lugar, debería defender el derecho de acceso a la justicia, lo cual incluye garantizar que los derechos de los

acreedores privilegiados no se vean perjudicados, previendo soluciones como la extinción de los derechos mediante la emisión de un certificado de venta. En segundo lugar, debería prever la aprobación judicial de las decisiones judiciales extranjeras para permitir que la ejecución administrativa se lleve a cabo internamente. En tercer lugar, debería disponer que, para realizar una venta judicial, el demandante debe tener un vínculo contractual con el buque en cuestión. En cuarto lugar, los buques de propiedad del Estado deben quedar excluidos de su ámbito de aplicación.

13. La República Islámica del Irán ha firmado la Convención de Singapur sobre la Mediación, que ayudará a los Estados Miembros y a sus autoridades judiciales a resolver las controversias de manera más eficiente. La delegación de la República Islámica del Irán encomia los esfuerzos de la Comisión por promover el desarrollo, la armonización y la modernización del comercio internacional y el derecho mercantil, y sigue teniendo la firme determinación de colaborar de manera constructiva con la Comisión el año próximo. Dadas las dificultades que tienen los representantes iraníes para obtener visados de los Estados Unidos y las restricciones inhumanas que les impone ese país, sería aconsejable estudiar la posibilidad de celebrar todas las sesiones de la Comisión en Viena, hasta que los Estados Unidos cumplan sus obligaciones internacionales y revoquen esas restricciones.

14. **El Sr. Prieto** (Perú) dice que el Perú agradece los esfuerzos desplegados por la Comisión en favor de la modernización y armonización del derecho mercantil internacional, que facilita las transacciones que promueven el desarrollo económico, político y social.

15. Habiendo sido elegido recientemente miembro de la Comisión, el Perú participa activamente en la labor de los grupos de trabajo de la Comisión. El Perú acoge con beneplácito los esfuerzos del Grupo de Trabajo I por reducir los obstáculos jurídicos con que tropiezan las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en particular los avances realizados en el proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI. Asimismo, aprecia los progresos realizados por el Grupo de Trabajo II y sigue de cerca su labor sobre el arbitraje acelerado.

16. La delegación del Perú también continúa brindando cercano seguimiento a la labor del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados), dada la experiencia del Perú en esa esfera y del continuo aumento de la inversión privada en el país en telecomunicaciones, minería y energía, entre otras cosas. El Grupo de Trabajo debería seguir celebrando

reuniones entre períodos de sesiones en diferentes regiones, lo cual coadyuva a mantener informados de su labor a los actores regionales, especialmente a quienes no pueden asistir a reuniones en Nueva York o Viena. El Perú también reconoce los avances realizados por el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) y reafirma su disposición para compartir experiencias, incluso por medio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú, en la implementación de la identidad digital y la transferencia de datos electrónicos.

17. El Perú está comprometido con la promoción del estado de derecho y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la paz, la justicia y las instituciones sólidas, que la Comisión debe tener en cuenta al examinar los temas futuros de su programa de trabajo.

18. **El Sr. Rugeles** (Colombia) dice que Colombia aprecia la labor de la Comisión, emprendida en el contexto del Grupo de Trabajo III, sobre la posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados y ha participado activamente en ella. Ese Grupo de Trabajo debe cumplir su mandato de forma rigurosa y eficiente, dando espacio para que todos los países expresen sus puntos de vista, pero evitando demoras innecesarias. Colombia agradece a la Secretaría que apoyara al Grupo de Trabajo en el análisis de la posible creación de un centro de asesoramiento, la adopción de un código de conducta y el financiamiento por terceros en el arbitraje de inversiones. La Secretaría desempeñará un papel igualmente fundamental en el 39º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en el que este discutirá el tema de un mecanismo de revisión o apelación de los laudos de inversión, tema que reviste especial interés para Colombia.

19. En la primera fase de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo trató de determinar y examinar las inquietudes en relación con la solución de controversias entre inversionistas y Estados. En el período 2018-2019, se ha enfocado en evaluar la necesidad de emprender una reforma a la luz de las inquietudes detectadas para luego elaborar soluciones.

20. Dentro de las discusiones que se han llevado a cabo en el Grupo de Trabajo, se han reconocido las incoherencias entre los laudos arbitrales y, por tanto, la inconsistencia e imprevisibilidad del proceso arbitral. Igualmente, se reconoce la escasez de mecanismos para garantizar que los laudos arbitrales tengan un fundamento sólido, ya sea por medio de un mecanismo de desestimación temprana para resolver demandas infundadas como uno que permita la admisibilidad de

las demandas de reconvencción o la creación de una segunda instancia.

21. Las formas en que los árbitros son escogidos por las partes y las repercusiones que esto tiene en la imparcialidad e independencia de los laudos, la falta de transparencia de los procesos arbitrales y el aumento de la duración y los costos de estos también son problemas que no pueden seguir siendo ignorados por la comunidad internacional. Esos problemas son estructurales y requieren soluciones de fondo que permitan restablecer el balance entre los derechos y las obligaciones de los Estados y los estándares de protección conferidos a los inversionistas, que limiten la proliferación de demandas frívolas y sin mérito y permitan coherencia y consistencia en las decisiones arbitrales. Por ello, Colombia celebra la acogida que tuvo entre varias delegaciones su propuesta de estudiar la implementación de una metodología que permita adoptar una convención multilateral lo suficientemente amplia para abarcar los miles de acuerdos multilaterales de inversión existentes y que, a la vez, sea lo suficientemente flexible para adoptar las reformas necesarias según los intereses de cada Estado.

22. **El Sr. Varankov** (Belarús) dice que su delegación hace notar con satisfacción la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación. El Grupo de Trabajo II sigue estudiando cuestiones importantes, como el arbitraje comercial acelerado y la elaboración de un código de ética para los árbitros. La delegación de Belarús está convencida de que el estudio exhaustivo de esos temas dará lugar a importantes resultados prácticos.

23. En su labor sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, el Grupo de Trabajo III debería examinar más a fondo aspectos tales como el requisito de que los inversionistas agoten los recursos locales antes de someter una controversia sobre inversiones a arbitraje, la consideración de las obligaciones de los inversionistas relativas, por ejemplo, a la protección de los derechos humanos o el medio ambiente, así como la cuestión conexa de si se deben permitir las contrademandas de los Estados o de terceros contra los inversionistas, y la disponibilidad de métodos de prevención de controversias y medios alternativos para resolver las controversias en materia de inversiones. En cuanto a la financiación por parte de terceros, hace falta una reglamentación clara para garantizar que la práctica no dé lugar a un control o influencia excesivos de terceros en los procedimientos arbitrales, ni a la presentación de demandas infundadas o la creación de obstáculos para la solución de controversias.

24. La delegación de Belarús acoge con beneplácito las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas y la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las alianzas público-privadas*, aprobadas recientemente; dichos documentos podrían utilizarse para actualizar y perfeccionar la legislación nacional en esa esfera. Asimismo, hace notar con satisfacción la aprobación de la *Guía de prácticas de la CNUDMI relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias*. La delegación de Belarús opina que la Guía cumple satisfactoriamente los objetivos previstos, a saber, mostrar con ejemplos cómo funciona la Ley Modelo y la forma en que los posibles usuarios podrían beneficiarse de su aplicación, así como cerrar la brecha entre el derecho y la práctica comercial.

25. La Comisión sigue desempeñando un papel importante en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional mediante su labor sobre la solución de controversias comerciales internacionales y regionales, el cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales, la elaboración de instrumentos para regular el comercio internacional y el intercambio de experiencias y mejores prácticas, entre otras cosas mediante el sistema de Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT). La Comisión ha elaborado instrumentos normativos internacionales fidedignos, tanto tratados como instrumentos de derecho no vinculante, en la esfera del comercio internacional, que evoluciona constantemente y que, por lo tanto, requiere una respuesta concertada de los Estados. El éxito de la Comisión y sus normas jurídicas se debe en gran medida a su carácter despolitizado y a su alto nivel de conocimientos especializados, que deberían servir de ejemplo a otros foros multilaterales.

26. **La Sra. Nguyen Quyen Thi Hong** (Viet Nam) dice que Viet Nam acoge con satisfacción la labor de la Comisión sobre el arbitraje acelerado y la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, en particular los considerables progresos realizados en este último tema. Es digno de elogio que la Comisión examine temas futuros para incluirlos en su programa de trabajo. Sin embargo, en vista de las limitaciones de recursos existente, toda labor exploratoria o preparatoria de la Secretaría no debería afectar la asistencia que esta presta a los Estados Miembros en el examen de los temas actuales del programa de trabajo.

27. Durante el año anterior, las actividades de asistencia técnica de la Comisión redundaron en beneficio de los países en desarrollo que carecían de recursos para reformar sus leyes e intentaban ampliar sus relaciones comerciales y económicas en pos del desarrollo sostenible. La delegación de Viet Nam

aprecia los esfuerzos de la Secretaría por apoyar a los Estados Miembros en las esferas de la reforma legislativa, la creación de capacidad y el estado de derecho. En particular, la presencia regional de la Comisión desempeña un papel fundamental en la participación de los interesados regionales y la adaptación de las actividades de asistencia técnica y de creación de capacidad a las necesidades de las distintas regiones.

28. En los últimos años, la labor de la Comisión se ha hecho muy visible entre los Estados Miembros. La Comisión examina muchos temas importantes que podrían tener repercusiones a largo plazo en el marco del derecho mercantil internacional, como la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. En ese sentido, la delegación de Viet Nam considera que la propuesta de algunas delegaciones de ampliar el número de miembros de la Comisión tendría la ventaja de permitir a los países en desarrollo participar activamente en su labor, lo cual, a su vez, ayudaría a aumentar su experiencia en materia de derecho mercantil internacional y mejorar sus conocimientos al respecto. Contrariamente a las sugerencias de algunos países, la ampliación del número de miembros no tiene por qué ir en detrimento de la eficiencia y la eficacia. Viet Nam apoya la celebración de debates inclusivos y transparentes sobre la cuestión, con un calendario definido y en el entendimiento de que toda decisión futura sobre el aumento del número de miembros debería adoptarse teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

29. **El Sr. Taufan** (Indonesia) dice que, en su calidad de miembro de la Comisión, Indonesia se ha comprometido a aumentar su contribución a la labor de este organismo, en particular para asegurar la implementación de la Agenda 2030 y promover el crecimiento económico sostenible. Con respecto al Grupo de Trabajo I, la delegación de Indonesia acoge con beneplácito la finalización y aprobación del proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI. Un registro de empresas económico y eficaz es fundamental para facilitar el establecimiento de microempresas y pequeñas y medianas empresas y contribuir a su acceso a servicios financieros. El sector de las microempresas y de las pequeñas y medianas empresas es prioritario para el Gobierno de Indonesia, como lo demuestra la reciente presentación de un proyecto de ley sobre la potenciación de esas empresas y un proyecto de ley sobre la creación de empleo.

30. El Gobierno de Indonesia ya ha presentado a la Secretaría sus observaciones acerca de la labor del

Grupo de Trabajo III sobre la posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, que figura en el documento [A/CN.9/WG.III/WP.156](#). Si bien el Grupo de Trabajo ha realizado progresos importantes para detectar cuestiones que plantean preocupación en esa esfera, aún queda mucho por hacer para establecer un mecanismo más justo de solución de controversias. A Indonesia le preocupa, en particular, que el mecanismo actual haya aumentado la posibilidad de que los Estados queden expuestos a demandas de parte de inversionistas extranjeros en el arbitraje internacional, aunque se trate de demandas infundadas, injustificadas o de mala fe, lo cual podría dar lugar a que se paralizara la elaboración de legislación y se socavara, así, el derecho fundamental de los Estados a adoptar medidas normativas legítimas con fines públicos. Para solucionar este problema se podría, entre otras cosas, establecer más salvaguardias, tanto en las disposiciones sustantivas como en las disposiciones relativas a la solución de controversias entre inversionistas y Estados, dirigidas a preservar el derecho a legislar, aplicar la norma del agotamiento de los recursos internos, según la cual los inversionistas deberían interponer una demanda en los tribunales nacionales antes de recurrir a la solución de controversias entre inversionistas y Estados, revisar la práctica del consentimiento automático e introducir el requisito de que los inversionistas obtengan el consentimiento escrito por separado antes de presentar reclamaciones de solución de controversias entre inversionistas y Estados, y promover la solución rápida de las controversias en materia de inversión, por ejemplo, a través de la mediación obligatoria, lo cual podría contribuir a limitar el costo y la duración de la solución de controversias entre inversionistas y Estados, así como el acceso a ese mecanismo.

31. Indonesia acoge con beneplácito los progresos realizados por el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) y lo alienta a que continúe su labor sobre la base del conjunto revisado de proyecto de disposiciones sobre el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza, que preparará la Secretaría. Con respecto al Grupo de Trabajo V, la delegación de Indonesia acoge con beneplácito la finalización y aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la guía para su incorporación al derecho interno. Si se cuenta con el compromiso y la cooperación de todas las partes interesadas, la labor de la Comisión podría aprovecharse en beneficio de todas las naciones, en particular de los países en desarrollo y los países menos adelantados.

32. **La Sra. Melikbekyan** (Federación de Rusia) dice que la delegación de la Federación de Rusia hace notar con satisfacción la aprobación de las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas y la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las alianzas público-privadas*. La Federación de Rusia acoge con beneplácito los continuos esfuerzos del Grupo de Trabajo I dirigidos a elaborar normas para reducir los obstáculos jurídicos con que tropiezan las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, y está participando activamente en el Grupo de Trabajo II en la preparación de modificaciones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, en relación con arbitraje acelerado.

33. Con respecto al debate sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados en el Grupo de Trabajo III, la oradora desea reiterar la necesidad de adoptar un enfoque prudente y equilibrado que se base en un amplio consenso y en un análisis objetivo de los mecanismos actuales y que tenga en cuenta los enfoques regionales de regulación.

34. La delegación de la Federación de Rusia agradece a la secretaria de la CNUDMI la preparación del proyecto de notas sobre las principales cuestiones de los contratos de computación en la nube. El Grupo de Trabajo IV debe seguir examinando los aspectos jurídicos de la gestión de la identidad y los servicios de confianza. A la luz de la rápida transformación digital, deben tenerse en cuenta las mejores prácticas, sobre todo en vista del posible examen de las cuestiones relativas a la protección jurídica efectiva de la interacción electrónica transfronteriza.

35. La Federación de Rusia acoge con beneplácito la aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas y la guía para su incorporación al derecho interno. La delegación de la Federación de Rusia espera que el Grupo de Trabajo V consiga un resultado satisfactorio similar en la preparación de un conjunto de soluciones a los problemas comunes que enfrentan las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en el contexto de la insolvencia.

36. La delegación de la Federación de Rusia también se complace en señalar la aprobación de la *Guía de prácticas de la CNUDMI relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias*, que tiene por objeto facilitar la interpretación y aplicación de las leyes aprobadas sobre la base de la Ley Modelo. Por último, la Federación de Rusia acoge con satisfacción los progresos realizados por el Grupo de Trabajo VI (Venta Judicial de Buques) en el marco de su nuevo mandato.

Tema 81 del programa: examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño (A/74/131, A/74/131/Add.1 y A/74/132)

37. **La Sra. Anderberg** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que los países nórdicos acogen con beneplácito los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, que figuran en los anexos de las resoluciones de la Asamblea General 62/68 y 61/36, respectivamente.

38. En su resolución 71/143, la Asamblea General invitó a los Gobiernos a presentar nuevas observaciones sobre las medidas que pudieran adoptarse, especialmente sobre la forma de los artículos y principios, teniendo presentes las recomendaciones formuladas por la Comisión al respecto, en particular, sobre la elaboración de una convención basada en los artículos, así como sobre las prácticas relacionadas con la aplicación de los artículos y principios. Al respecto, los países nórdicos, si bien no tienen ninguna preferencia particular sobre la forma final de los artículos y principios, consideran conveniente combinar los dos proyectos de instrumentos en un solo documento. En definitiva, los artículos y principios forman parte del marco de derecho internacional, ya sea que reflejen el derecho consuetudinario o representen una orientación no vinculante.

39. **La Sra. Boucher** (Canadá), hablando también en nombre de Australia y Nueva Zelanda, dice que las tres delegaciones acogen con beneplácito las referencias hechas por las cortes, tribunales y otros órganos internacionales, regionales y nacionales a los artículos y principios, ambos señalados a la atención de los Gobiernos por la Asamblea General en su resolución 71/143. Habida cuenta del creciente riesgo de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, es necesario contar con un marco internacional consistente, coherente y ampliamente respaldado en el que se establezcan normas de conducta y prácticas pertinentes.

40. No se ganaría mucho si los artículos y principios se transformaran en una convención. El uso continuado de esos instrumentos, junto con los debates pertinentes en curso en los foros multilaterales y bilaterales, podría contribuir considerablemente al desarrollo progresivo del derecho internacional en la materia. Por consiguiente, los Estados Miembros deberían seguir guiándose por esos proyectos de instrumentos.

41. **El Sr. Yang Xi** (China) dice que los artículos y los principios son valiosos puntos de referencia para los países. Ambos instrumentos, en particular los principios, contienen elementos que reflejan el desarrollo del derecho internacional existente, esfera en la cual las prácticas nacionales son variadas. Habida cuenta de la necesidad de examinar las diversas características de los daños ambientales que afectan específicamente a la atmósfera, el agua, el suelo y los recursos biológicos, entre otros, los Estados Miembros deberían evitar aplicar una fórmula única al contemplar la adopción de nuevas medidas en relación con los instrumentos. Por consiguiente, la labor en curso debería seguir centrándose en la vigilancia y el análisis de la evolución de la práctica de los Estados. La elaboración de una convención internacional no debe considerarse hasta tanto se den las condiciones necesarias.

42. China, uno de los países del mundo con mayor cantidad de vecinos, comparte los mismos riesgos de daño transfronterizo por actividades peligrosas que muchos países. Por consiguiente, el Gobierno de China está dispuesto a participar en la cooperación bilateral, regional e internacional para hacer frente a ese tipo de daño, entre otras cosas mejorando las normas internacionales en esa esfera.

43. **El Sr. Dixon** (Reino Unido) dice que en los tres años anteriores no se han producido acontecimientos que requieran un cambio en la posición de su delegación, la cual sigue sosteniendo que no es necesario elaborar una convención sobre la prevención del daño transfronterizo o la asignación de la pérdida en caso de dicho daño. Estos temas ya están contemplados en varios instrumentos vinculantes, sectoriales y regionales. La delegación del Reino Unido también cuestiona el beneficio de aprobar una convención que contenga una fórmula única para todas las categorías de daño transfronterizo. Son evidentemente más ventajosas las iniciativas sobre temas específicos, adecuadas al tratamiento de las diferentes actividades y daños posibles. En ese contexto, no es necesario ni deseable aprobar una convención sobre el tema; los artículos y principios sobre dichos temas deberían permanecer como orientación no vinculante.

44. **La Sra. Elgindi** (Sudán) dice que la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y la asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño son temas que revisten gran importancia en las relaciones internacionales. El principio de que los Estados comparten los costos derivados del daño transfronterizo constituye una forma de justicia equitativa. Es importante elaborar una convención que se base en los artículos y principios,

especialmente dada la importancia de prevenir el daño que cualquier actividad transfronteriza perjudicial para el medio ambiente podría causar a la salud, la agricultura, los recursos hídricos y los ecosistemas. Una convención de ese tipo reflejaría el desarrollo progresivo del derecho internacional contemporáneo en lo que concierne a las cuestiones ambientales con dimensión internacional, en particular en vista de que los Estados no pueden resolver dichas cuestiones por sí solos. El instrumento debería tener en cuenta los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo) y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Es cada vez más necesario crear mecanismos de cooperación intergubernamental para resolver las controversias entre los Estados contaminantes y los Estados afectados. Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, pero también la obligación de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o a zonas que se encuentren fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

45. Con referencia a los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, la oradora dice que el artículo 1 no define con claridad qué se entiende por “consecuencias físicas”, habida cuenta de que las actividades peligrosas que pueden ocasionar daños transfronterizos también podrían darse en situaciones que impliquen riesgos radiológicos, biológicos, químicos y físicos y que, por lo tanto, entrañen una amenaza para la salud y el medio ambiente. La expresión “daño transfronterizo sensible”, empleada en los artículos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 15, no incluye la alta probabilidad de que, por ejemplo, la rotura del dique de residuos tóxicos de una mina provoque daños catastróficos. No se ha determinado el alcance de lo que se ha de entender por “daño transfronterizo sensible”. Por otra parte, se debería modificar el artículo 3 para que diga lo siguiente: “El Estado de origen adoptará todas las medidas apropiadas para evitar, prevenir o reducir un daño transfronterizo sensible”. Además, un enfoque basado en la culpa tal vez no sea adecuado para hacer frente a los daños ambientales, dado que algunos riesgos son el resultado de actividades peligrosas por naturaleza y que no están contempladas en el derecho internacional. A este respecto, la expresión “todas las medidas apropiadas” que figura en ese artículo debería sustituirse por las palabras “todas las medidas necesarias”, ya que la primera formulación podría interpretarse en relación con la capacidad del Estado de origen para prevenir el

daño. La cooperación para prevenir el daño debería ser obligatoria y no opcional y no debería depender de la buena fe.

46. En vista de que en el artículo 6 no menciona las actividades concretas a las que aluden los artículos, sería conveniente incluir aquellas que se consideraran prioritarias y un mecanismo para incorporar otras nuevas y actualizarlas. En lo que respecta al artículo 7, se debería establecer una metodología estándar para evaluar los riesgos y los daños. Se debería considerar la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta del artículo 8, cuando dicha ampliación esté justificada. Podrían preverse períodos específicos o un mecanismo para establecer períodos razonables para la suspensión de actividades en virtud del artículo 11. La delegación del Sudán apoya que se agregue al artículo 14 la siguiente disposición: “A los fines de la presente convención, la información sobre la salud y la seguridad humana y ambiental no se considerará confidencial”. La expresión “el Estado que pueda resultar afectado” que figura en los artículos 16 y 17 debería modificarse para que diga “el Estado o los Estados que puedan resultar afectados”.

47. Una futura convención sobre el tema debería incluir aspectos de responsabilidad por daños ambientales, en particular en lo que respecta a la indemnización y reparación adecuadas, y la determinación de medidas apropiadas para la prevención de esos daños y sus riesgos conexos. La expresión “actividades peligrosas” debería incluir una referencia a la gestión de desastres, que es objeto de evaluación humana y un tipo de actividad no contemplada en el derecho internacional. En cuanto a la asignación de la pérdida, es importante que tanto el Estado de origen como el Estado afectado adopten las medidas necesarias. La asignación de la pérdida debería realizarse de manera que se asegure la cooperación entre los Estados y el establecimiento de fondos para hacer frente al daño causado.

48. **El Sr. Bigge** (Estados Unidos de América) dice que los artículos y principios representan un paso positivo para alentar a los Estados a establecer mecanismos dirigidos a abordar cuestiones como la notificación en contextos nacionales e internacionales específicos. Lo más apropiado es que los artículos y principios se traten como normas no vinculantes para orientar la conducta y la práctica de los Estados, y que para la labor en materia de prevención del daño transfronterizo se siga adoptando la forma de artículos. Es más probable que los artículos y principios obtengan una aceptación generalizada y cumplan su propósito si se mantienen en su forma actual. De carácter claramente innovador y con aspiraciones, tanto los unos como los otros fueron concebidos como un recurso para fomentar

la acción nacional e internacional en contextos específicos, y no como base de un tratado mundial.

49. **La Sra. Ozgul Bilman** (Turquía) dice que, como documentos de carácter orientativo que proporcionan normas de conducta para los Estados, los artículos y principios deberían mantenerse en su forma actual, no vinculante.

50. **El Sr. Jaime Calderón** (El Salvador) dice que, en un mundo globalizado, deviene cada vez más necesario el reconocimiento y la aplicación de principios del derecho internacional consuetudinario en materia ambiental. Persiste el desafío de acatar un enfoque amplio sobre el alcance de la responsabilidad internacional que puede generarse a partir de la acción u omisión de un Estado en relación con la protección de su entorno ambiental, sus ecosistemas y sus recursos naturales transfronterizos. En este contexto, la obligación de prevenir daños ambientales transfronterizos es un compromiso definido en el derecho internacional ambiental, por el cual los Estados pueden ser responsables por los daños significativos que ocasionen a las personas fuera de sus fronteras por actividades originadas en su territorio o bajo su autoridad o control efectivo. En virtud de lo anterior, El Salvador apoya la elaboración de una convención basada en los artículos y principios, pues deviene necesario que en el marco del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional contemporáneo se incorporen jurídicamente esas materias a fin de generar mayor obligatoriedad en los Estados para preservar y respetar el medio ambiente, garantizando así el desarrollo sostenible de forma intergeneracional.

51. Además de las observaciones presentadas por escrito en respuesta a la resolución [71/143](#) de la Asamblea General, El Salvador tiene varias recomendaciones sobre los artículos. Al final del tercer párrafo del preámbulo, se propone agregar las palabras “especialmente si las mismas implican graves riesgos para los Estados vecinos”. También sugiere que se modifique el quinto párrafo del preámbulo para que diga: “Reconociendo que la cooperación internacional tiene importancia vital para poder concretar los propósitos de la presente resolución”. Finalmente, se sugiere agregar una definición sobre el término “sensible”, utilizado en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 para cuantificar el daño transfronterizo, con el objeto de esclarecer el significado que se le pretende atribuir.

52. Dado el tipo de garantías que tutelan los principios, estos pueden tener una incidencia trascendental sobre la práctica de los Estados, lo que generaría normas consuetudinarias con efectos jurídicos

vinculantes y de potencial aplicación a la comunidad internacional. Introducir estos principios y las prácticas relacionadas con ellos en un proyecto de convención permitirá que formen parte del derecho internacional de los tratados y asegurará su aplicación efectiva y universal por los Estados.

53. Un proyecto de convención deviene muy importante para la aplicación de las obligaciones internacionales que pretendan atender de forma integral las emergencias ambientales y la prevención de la contaminación transfronteriza. La delegación de El Salvador sigue dispuesta a continuar trabajando en el tema a fin de asegurar la aprobación de un documento final al más corto plazo.

54. **El Sr. Proskuryakov** (Federación de Rusia) dice que, a pesar de la falta de consenso sobre las medidas futuras relativas a los artículos, estos pueden ser utilizados por los Estados, incluso para la concertación de acuerdos sobre el tema en cuestión. Deben proseguir los esfuerzos para encontrar la forma más aceptable de los artículos con miras a su futura utilización práctica.

55. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) dice que, aunque las medidas adoptadas por la Asamblea General con respecto a los artículos y los principios representan un paso positivo, queda mucho por hacer para cumplir las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional en sus informes sobre la labor de sus períodos de sesiones 53° ([A/56/10](#)) y 58° ([A/61/10](#)). La delegación de Portugal acoge con beneplácito el informe del Secretario General ([A/74/132](#)), que contiene una compilación de decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales, así como ejemplos pertinentes, correspondientes al período de 2016 a 2019, de decisiones de los tribunales nacionales de dos Estados Miembros y de una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se hace referencia específica a los artículos y principios. Dado que dicha información es relevante para los debates de la Sexta Comisión, la delegación de Portugal espera que la Secretaría pueda seguir actualizando la compilación.

56. Los temas de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y de la asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño como consecuencia de actividades peligrosas deberían analizarse teniendo en cuenta su historia y los propósitos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Puesto que el concepto del derecho humano al medio ambiente se está convirtiendo en una piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, es de esperar que las cortes, los tribunales y otros órganos pertinentes de derechos

humanos en el plano regional deban emitir cada vez más decisiones y opiniones sobre el reconocimiento y el alcance de ese derecho, como lo ejemplifica la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos citada por el Secretario General en su informe (A/74/132). Así pues, los artículos y principios pueden servir de punto de partida para el desarrollo progresivo y la interpretación progresiva del derecho internacional del medio ambiente. Además, dado que la Comisión de Derecho Internacional ha incluido la prevención del daño transfronterizo, por una parte, y la responsabilidad internacional en caso de pérdida derivada de ese daño, por otra, en el tema “Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional”, es necesario asegurar que las fases de prevención y asignación de la pérdida se aborden conjuntamente, con igual fuerza jurídica y aplicabilidad.

57. Portugal espera que se pueda elaborar una convención única sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y la asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño, que establezca adecuadamente la responsabilidad del Estado en esas esferas y prevea la aplicación de un sistema eficaz y justo de indemnización por los efectos de las actividades lícitas de los Estados. Sin embargo, mientras tanto, dada la necesidad de coherencia, un conjunto único de artículos o principios que aborden esos temas conjuntamente sería un paso positivo.

58. **El Sr. Azizan** (Malasia) dice que, a fin de reducir los importantes efectos sociales, económicos y ambientales del daño transfronterizo, es necesario elaborar un marco internacional consistente, coherente y ampliamente respaldado, que establezca normas de conducta y prácticas pertinentes. Los artículos y principios contribuirán positivamente al desarrollo progresivo del derecho internacional en la esfera del daño transfronterizo y conducirán a la elaboración ulterior de normas generales para todos los Estados. Aunque es probable que la consolidación de los artículos y los principios en una convención internacional o regional jurídicamente vinculante lleve muchos años, los Estados tienen la obligación general, en virtud del derecho internacional, de actuar con la debida diligencia para prevenir o reducir al mínimo el daño transfronterizo.

59. **El Sr. Avramović** (Bosnia y Herzegovina) dice que Bosnia y Herzegovina tiene la firme determinación de defender el derecho internacional y las resoluciones de la Asamblea General relativas a la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas. Por consiguiente, le preocupa el plan de Croacia de construir una instalación para el

almacenamiento y la eliminación de desechos radiactivos de baja y media actividad procedentes del funcionamiento y la clausura de la central nuclear de Krško, cerca de la frontera con Bosnia y Herzegovina, y del parque nacional que rodea el río Una, considerado en su día el río más limpio de Europa. Esa central nuclear, situada en Eslovenia, es propiedad conjunta de Croacia y Eslovenia y está previsto que se cierre en 2043; Croacia es responsable de eliminar la mitad de los residuos nucleares. Si se aprueba la construcción, esa instalación estaría situada a solo 3,2 km de la ciudad de Novi Grad (Bosnia y Herzegovina), cuyos más de 30.000 habitantes se oponen unánimemente al proyecto. También expondría a los ciudadanos de otros nueve municipios vecinos a los residuos radiactivos.

60. Bosnia y Herzegovina se opone firmemente a la construcción de la instalación en el lugar propuesto, ya que pondría en peligro las relaciones de buena vecindad entre Bosnia y Herzegovina y Croacia; no solo tendría un impacto profesional, sino que también influiría en las condiciones socioeconómicas de la zona afectada; y estaría en contradicción con el artículo 3 de los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, que establece que “el Estado de origen adoptará todas las medidas apropiadas para prevenir un daño transfronterizo sensible o, en todo caso, minimizar el riesgo de causarlo”. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina desean proteger a las personas que viven cerca del lugar propuesto, tanto en Bosnia y Herzegovina como en Croacia, y ya han expresado su preocupación a las autoridades de Croacia. Aunque comprenden plenamente la posición de Croacia y la necesidad de construir una instalación de ese tipo, exhortan a ese país a encontrar una solución de mutuo acuerdo y a evitar toda posible controversia jurídica.

61. **El Sr. Sharifi** (República Islámica del Irán) dice que los dos documentos producto de la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, a saber, los artículos y los principios cuyo examen está en curso, contienen elementos comunes a los regímenes nacionales de responsabilidad civil vigentes en muchos países y que están incorporados en sistemas internacionales y regionales y, como tales, son *de lege lata*. Sin embargo, debido al carácter progresivo de algunos de sus elementos, pasará mucho tiempo antes de que los Estados puedan adaptarse a ellos e incorporarlos plenamente a su legislación interna. Si bien la percepción general con respecto a ciertos principios derivados de los instrumentos universales existentes, a saber, la prevención, la cooperación, la autorización previa, la notificación y la información,

continúan siendo indiscutibles, su aplicación probablemente sea controvertida. Asimismo, a pesar del acuerdo universal sobre nociones tales como la indemnización y las medidas de respuesta, las definiciones del término “daño” y de lo que constituye un daño “sensible” están abiertas a la interpretación y, por lo tanto, son controvertidas. En ese contexto, los principios 6 (“Recursos internacionales y recursos internos”) y 7 (“Elaboración de regímenes internacionales específicos”) son particularmente importantes. Dado que se necesitaría algún tiempo para que los Estados Miembros elaboraran regímenes de responsabilidad pertinentes en los planos nacional e internacional, no parece haber llegado todavía el momento de aprobar los instrumentos como convenciones.

62. La República Islámica del Irán es parte en los instrumentos internacionales que regulan los regímenes de responsabilidad en esferas como el transporte de petróleo, para lo cual se han elaborado regímenes internos específicos en los últimos años; también se están realizando esfuerzos para complementarlos con regímenes de responsabilidad por actividades peligrosas. Si todos los Estados Miembros muestran la debida diligencia en los casos de daño transfronterizo, como el que ha afectado a grandes extensiones de la República Islámica del Irán, ningún Estado seguiría sufriendo daños ni quedaría sin indemnización y ninguna víctima quedaría sin reparación. La República Islámica del Irán está dispuesta a colaborar con otros países para prevenir el daño transfronterizo y responder a él.

63. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que los artículos sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas constituyen una valiosa contribución al derecho internacional general. Se necesita un marco jurídico internacional que defina las normas para hacer frente a las repercusiones sociales, ambientales y económicas de ese daño transfronterizo. Es importante seguir recopilando las opiniones y prácticas conexas de los Estados Miembros a ese respecto, sin perjuicio de la posibilidad de plasmarlas en alguna forma de instrumento jurídico internacional en una fecha posterior. El texto completo de la declaración de la delegación de Egipto está disponible en el portal PaperSmart.

64. **El Sr. Bručić-Matic** (Croacia), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que Croacia atribuye gran importancia a la protección del medio ambiente, como lo demuestra su condición de parte en los acuerdos internacionales pertinentes y la contribución de sus

expertos a los foros internacionales correspondientes. Lamentablemente, Bosnia y Herzegovina ha politizado el tema del programa que se está debatiendo; antes del período de sesiones en curso, no había formulado observaciones sobre ese tema desde su inclusión en el programa de la Asamblea General. Croacia tiene pleno derecho a construir en su territorio una instalación de almacenamiento para sus propios desechos radiactivos de baja y media actividad y desechos institucionales. Aunque no se ha adoptado una decisión definitiva al respecto, se han realizado varias actividades pertinentes. Los expertos del Organismo Internacional de Energía Atómica han participado en el proceso preliminar de selección de emplazamientos y han evaluado positivamente el enfoque metodológico y las evaluaciones con múltiples criterios utilizadas, así como los resultados. Una vez iniciado oficialmente, el proceso contendrá una evaluación del impacto ambiental y consultas con los interesados, incluidos el público y los Estados vecinos. Como Estado miembro de la Unión Europea cuyas leyes incorporan normas elevadas y que aplica el acervo de la Unión, Croacia está comprometida a llevar a cabo todas sus actividades de conformidad con las normas internacionales más elevadas.

65. **El Sr. Avramović** (Bosnia y Herzegovina), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que la posición de la delegación de Bosnia y Herzegovina al respecto está firmemente respaldada por los hechos sobre el terreno.

Tema 85 del programa: el derecho de los acuíferos transfronterizos

66. **El Sr. Jensen** (Dinamarca), en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que, como el acceso al agua dulce es esencial y miles de millones de personas siguen sin tener acceso a ella, los países nórdicos acogen con satisfacción la continuación del debate sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos. Los artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos proporcionan instrumentos útiles para la gestión sostenible de esos acuíferos. De hecho, dada la vulnerabilidad de los acuíferos transfronterizos y la dependencia de un gran número de personas de los acuíferos transfronterizos bien gestionados, es especialmente importante que los Estados del acuífero no causen daños a esas masas de agua.

67. En cuanto al fondo de los artículos, los países nórdicos consideran, por ejemplo, que el umbral de “daño sensible” a que se refieren los artículos 6 y 12 es demasiado alto para salvaguardar los acuíferos en beneficio de las personas que los utilizan.

68. Como nota positiva, se han concertado varios acuerdos y arreglos bilaterales y regionales sobre acuíferos transfronterizos, entre ellos el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní entre la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay. Los países nórdicos encomian a los Estados que han concertado dichos acuerdos y arreglos y recomiendan que todos los Estados adopten medidas similares para asegurar la gestión adecuada de los acuíferos transfronterizos. Los países nórdicos se comprometen a continuar las deliberaciones sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos.

69. **El Sr. Berger** (Israel) dice que Israel concede gran importancia a la cuestión de los acuíferos transfronterizos. Como resultado de la desertificación y el cambio climático, la escasez de agua dulce afecta a todo el mundo, incluidos Israel y la región circundante. Se requiere una labor jurídica y técnica coordinada para mejorar la gestión de los recursos hídricos en los planos local, regional e internacional, y para generar nuevas fuentes de agua mediante la utilización de las tecnologías pertinentes. Los esfuerzos internacionales a ese respecto, incluidos los de las Naciones Unidas en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular la labor encaminada a lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, son dignos de elogio. Como se refleja en su informe de examen nacional voluntario, presentado en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible de 2019, Israel está plenamente comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y espera hacer una contribución positiva al desarrollo de las tecnologías agrícolas de desalinización y ahorro de agua.

70. Aunque los artículos son directrices útiles para la negociación de acuerdos bilaterales o regionales sobre la utilización razonable de los acuíferos transfronterizos y la obligación de no causar un daño significativo a esos acuíferos, la delegación de Israel considera que no es apropiado codificarlos formalmente en una convención internacional. Hay que tener en cuenta factores específicos, incluidas las condiciones geofísicas y las características hidrológicas del acuífero, su utilización actual y futura, las condiciones climáticas, las consideraciones económicas y sociales, las realidades políticas y las dinámicas interestatales y las tecnologías emergentes. Se podría lograr un equilibrio adecuado mediante un enfoque práctico y no dogmático que tuviera en cuenta los principios en que se basan los artículos. Por lo tanto, no hay necesidad de ir más allá de los artículos.

71. **El Sr. Bigge** (Estados Unidos de América) dice que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre los acuíferos transfronterizos constituye un importante avance en el establecimiento de un posible

marco para la utilización razonable y la protección de los acuíferos subterráneos. Dado que hay mucho que aprender sobre los acuíferos transfronterizos y que muchos aspectos de los artículos van claramente más allá del derecho y la práctica actuales, la delegación de los Estados Unidos considera que los arreglos específicos para cada contexto son la mejor manera de hacer frente a las presiones sobre las aguas subterráneas transfronterizas en los acuíferos, y no la transformación de los artículos en un tratado marco mundial o en principios.

72. En toda negociación específica pueden tenerse en cuenta numerosos factores, como las características hidrológicas del acuífero, los usos presentes y futuros, las condiciones climáticas y las consideraciones económicas, sociales y culturales. El mantenimiento de los artículos en forma de proyecto será la mejor manera de garantizar que sean un recurso útil para los Estados en todas las circunstancias. Los Estados deberían concertar los correspondientes acuerdos o arreglos bilaterales o regionales para una gestión adecuada de sus acuíferos transfronterizos, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos.

73. **El Sr. Bukoree** (Mauricio) dice que, siendo el recurso natural más importante de la humanidad, el agua ha ocupado a menudo un lugar central en los desafíos mundiales. De hecho, las aguas subterráneas son una fuente primaria de abastecimiento de agua y sirven de apoyo a la agricultura y el regadío, en particular en las regiones secas. Sin embargo, la cantidad y la calidad del agua se están deteriorando, y es probable que la lucha entre todos los usuarios de recursos hídricos comunes se intensifique como resultado del cambio climático. Esa lucha podría hacerse aún más visible en las cuencas fluviales y los acuíferos que cruzan las fronteras políticas. Sin embargo, la necesidad mutua de agua podría dar lugar a una cooperación estratégica en lugar de un conflicto abierto y conducir a soluciones pacíficas de las controversias sobre el agua. Los encargados de la adopción de decisiones conceden gran importancia a garantizar la disponibilidad y el acceso al agua dulce, que en su mayor parte se encuentra en los acuíferos, muchos de los cuales son transfronterizos.

74. La crisis del agua es principalmente una crisis de gobernanza. Las instituciones suelen carecer de la capacidad de conciliar enfoques contradictorios en cuanto al uso y la asignación del agua dentro de una cuenca o sistema acuífero, tanto a nivel nacional como transfronterizo, situación que ha dado lugar a una gestión fragmentada de los recursos de agua dulce. Dada su naturaleza interdependiente, los sistemas relacionados con el agua deben gestionarse de manera integrada. Además, debido al carácter no estático del

agua, la gestión de los recursos hídricos plantea problemas más complicados en términos de control, autoridad y dominio que la gestión de los recursos terrestres.

75. Mauricio opina que los artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos podrían servir de base para que los países elaborasen acuerdos con los países vecinos para la gestión adecuada de dichos acuíferos. Si bien los artículos podrían conducir finalmente a una convención, ese instrumento requeriría un examen exhaustivo por parte de los Estados y podría ser difícil de aplicar. Por consiguiente, es preferible concertar acuerdos regionales.

76. Entretanto, es fundamental asegurar la gestión adecuada de los acuíferos transfronterizos, que proporcionan el 65 % del agua potable del mundo. La implementación de la Agenda 2030, en particular la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, es esencial a ese respecto. También es necesario estrechar la cooperación entre los Estados Miembros y los organismos de las Naciones Unidas en relación con los acuíferos transfronterizos, así como realizar nuevos estudios científicos pertinentes. La cooperación técnica, como la realizada en el contexto del Programa Hidrológico Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es particularmente decisiva para apoyar futuros acuerdos entre países sobre la gestión conjunta de los recursos hídricos.

77. Si bien las crecientes demandas resultantes del crecimiento demográfico y la producción de alimentos crean la necesidad de contar con cantidades mayores y más fiables de agua, los recursos hídricos utilizables están disminuyendo como consecuencia de la contaminación, el bombeo excesivo y el cambio climático. Si no se gestionan de forma sostenible, los recursos naturales de la Tierra podrían agotarse o quedar inutilizados pronto.

78. El agua podría servir como catalizador para el diálogo en relaciones que, de otro modo, serían conflictivas. A tal fin, la gestión de los acuíferos transfronterizos requiere un mayor compromiso político y diplomático en todo el mundo. Los Estados ribereños deberían aprovechar las sinergias entre las políticas “duras” y “blandas”, y entre las políticas exteriores, de desarrollo, económicas y ambientales, a fin de promover la hidrodipomacia y asegurar la implementación satisfactoria de la Agenda 2030.

79. **La Sra. Ozgul Bilman** (Turquía) dice que, como cada acuífero transfronterizo tiene sus propias características específicas, sería inapropiado aplicar un marco único a todos esos acuíferos. Por lo tanto, la labor

sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos debería centrarse en los principios generales, y los artículos deberían seguir siendo una orientación voluntaria y no vinculante para la práctica de los Estados.

80. **La Sra. Rivera Sánchez** (El Salvador) dice que el examen del presente tema del programa refleja el compromiso de los Estados de crear conciencia sobre la necesidad de protección de los recursos naturales y el medio ambiente. Debido a la globalización de los fenómenos naturales, el principio de la equidad intergeneracional, según el cual los Estados tienen la obligación de preservar el medio ambiente en beneficio de las generaciones venideras, ha cobrado importancia en el orden jurídico internacional. A ese respecto, los artículos podrían servir de orientación para los acuerdos y arreglos bilaterales y regionales para la adecuada gestión de los acuíferos transfronterizos. En particular, pueden aportar una significativa incidencia sobre la práctica de El Salvador, especialmente en relación con la gestión compartida de los acuíferos transfronterizos existentes con Guatemala y Honduras, y podrían asegurar un mejor aprovechamiento, conservación y gestión de sus acuíferos transfronterizos. Por ello, la transformación de los artículos en una convención vinculante representaría un aporte sustancial.

81. Refiriéndose al fondo de los artículos, la oradora dice que, con respecto al proyecto de artículo 2 (“Términos empleados”), la delegación de El Salvador entiende que la expresión “curso de agua” significaría un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y que fluyen a una desembocadura común. El Salvador también propone incluir una definición del término “daño sensible” para asegurar una interpretación armonizada de ese concepto. Finalmente, la delegación de El Salvador alienta a otras delegaciones a que consideren la conveniencia de modificar el párrafo 3 del artículo 6 para prever la indemnización del Estado afectado por el Estado cuyas actividades causaron el daño.

82. Los artículos fortalecen la labor de los Estados hacia la preservación y gestión de sus cuencas hídricas. Al respecto, es esencial incorporar esos artículos en los marcos jurídicos nacionales. A pesar de que El Salvador no cuenta con una ley específica para la gestión de los acuíferos transfronterizos, en su legislación nacional existen varias normas pertinentes. Por ejemplo, una ley establece que se debe regular la administración de los proyectos de construcción para asegurar la estabilidad de las cuencas hidrográficas. Otra normativa define cuáles son las zonas críticas para la protección de los recursos hídricos, e incluye la parte alta de las cuencas

hidrográficas delimitadas a ese respecto. Además, El Salvador es parte en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en el que se establece que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados pueden ejercer su facultad soberana para explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas ambientales, y la responsabilidad de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen el medio ambiente de otros Estados o zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

83. Para El Salvador es de mucho interés que los artículos tengan un efecto vinculante en la práctica de los Estados, ya que armonizan la regulación en cuanto a los recursos hídricos y promueven una mejor gobernabilidad de los acuíferos transfronterizos, con el objeto de garantizar que los Estados aborden de forma ordenada las dificultades de gestión de dichos acuíferos. Por consiguiente, El Salvador apoya que se siga debatiendo el presente tema del programa.

84. **El Sr. Machida** (Japón) dice que, para lograr el desarrollo sostenible, los Estados Miembros deberían establecer instrumentos jurídicos que regulen la utilización de los acuíferos transfronterizos, en particular habida cuenta de la creciente demanda de agua dulce y de la sobreexplotación y contaminación de varios de esos acuíferos. Los artículos proporcionan valiosas directrices que los países pueden tener en cuenta al establecer marcos jurídicos bilaterales o regionales para la gestión de sus sistemas acuíferos. Reflejan una amplia gama de prácticas de los Estados, están bien respaldados por pruebas científicas y pueden servir de base común para la negociación de acuerdos o arreglos bilaterales o regionales.

85. Habida cuenta de los progresos lentos pero constantes que se están realizando en la codificación del derecho de los acuíferos transfronterizos en los planos bilateral y regional, con la concertación de acuerdos y arreglos basados en los artículos, el Japón propone que el próximo debate sobre el tema se celebre en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, a fin de dar tiempo suficiente para que la práctica de los Estados siga evolucionando y pueda orientar a la Comisión en su decisión sobre la forma definitiva de los artículos. Aunque el Japón no tiene acuíferos transfronterizos propiamente dichos, en aras de la promoción del desarrollo sostenible y el estado de derecho, ha actuado como facilitador de los debates sobre este tema del programa en la Sexta Comisión desde la aprobación de los artículos en segunda lectura por la Comisión de Derecho Internacional. Si bien el Japón no ha asumido esa función en el actual período de sesiones por razones

técnicas, seguirá participando activamente en los debates pertinentes.

86. **La Sra. Pereira** (Portugal) dice que la pertinencia de compartir los cursos de agua transfronterizos queda demostrada por la atención que se presta al tema, su potencial para causar conflictos y sus ramificaciones políticas, económicas y ambientales. Los artículos son una valiosa contribución a la gestión adecuada de los acuíferos transfronterizos y, por lo tanto, a la promoción de la paz. Los artículos incorporan los principios del derecho internacional del medio ambiente y, mediante referencias a las “necesidades humanas vitales”, tienen en cuenta aspectos significativos del derecho humano al agua.

87. El hecho de que los artículos sean similares a algunas disposiciones de la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar demuestra que están en consonancia con la evolución del derecho internacional contemporáneo. Los artículos también son compatibles con la legislación pertinente de la Unión Europea, que es vinculante para Portugal. La delegación de Portugal alienta a todos los Estados a que contribuyan activamente al desarrollo y la codificación universal del derecho de los acuíferos transfronterizos. A este respecto, Portugal cree que los artículos deben evolucionar hacia una convención marco.

88. **El Sr. Skoknic Tapia** (Chile) dice que Chile está comprometido con los principios que guían los artículos, en particular el principio de utilización equitativa y razonable, la obligación de no causar daños sensibles y la obligación de cooperar. Chile considera que el principio de la soberanía de los Estados del acuífero, establecido en el artículo 3, se refiere a una formación geológica permeable, portadora de agua, situada en el territorio de un Estado del acuífero particular. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 2, apartado a), que define el término “acuífero” incluyendo el agua contenida en la zona saturada de la formación, ha sido propuesto para este proyecto y su interpretación y aplicación debe hacerse conforme a los principios del derecho consuetudinario aplicables a los recursos hídricos compartidos.

89. Sin perjuicio de la relevancia de avanzar hacia un acuerdo marco multilateral sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, la utilización de los recursos de aguas subterráneas compartidos está sujeta al principio de utilización equitativa y razonable, y que la aplicación de ese principio debe determinarse a la luz de todos los factores relevantes, identificados caso por

caso, sin ideas preconcebidas y con la debida atención a las necesidades humanas vitales. La delegación de Chile respalda todas las iniciativas de apoyo al conocimiento científico y al intercambio de información relativa a acuíferos transfronterizos y subraya la necesidad de que los Estados respeten la independencia y neutralidad de los cuerpos técnicos internacionales llamados a prestar asesoramiento sobre cuestiones conexas.

90. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que Egipto atribuye gran importancia a la cuestión de los acuíferos transfronterizos. Egipto considera que los artículos contienen elementos positivos y que no debe descartarse ningún posible enfoque del tema. El texto completo de la declaración está disponible en el portal PaperSmart.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.